

El caso Zambrano-Rodríguez: la última desaparición forzada en democracia en Mendoza

1. Contexto histórico y político: persistencias autoritarias en democracia

La desaparición forzada de personas (DFP) suele asociarse en la memoria colectiva argentina a los crímenes de la última dictadura cívico-militar (1976–1983). Sin embargo, tal como lo evidencia el caso Zambrano–Rodríguez, la DFP no es un fenómeno circunscripto al pasado ni requiere regímenes autoritarios o un ataque generalizado o sistemático para ocurrir: también puede materializarse en contextos democráticos, de manera individual, cuando agentes estatales actúan fuera de la ley y las instituciones encubren a los autores o fallan en su deber de control, investigación y sanción.

En Mendoza, a fines de los años noventa y comienzos del 2000, el clima político y social estaba atravesado por la crisis económica, con tensiones en materia de seguridad pública y señales persistentes de corrupción y prácticas abusivas en las estructuras policiales y penitenciarias. A pesar del retorno del Estado de Derecho en 1983, los sucesivos gobiernos provinciales no lograron —ni quisieron— desarticular por completo los engranajes represivos heredados. Recién con la llamada “reforma policial” de 1999 se intentó un giro, aunque insuficiente, del funcionamiento de las fuerzas de seguridad: las denuncias por violencia institucional y violaciones graves de derechos humanos continuaron, y el imaginario social de “mano dura” se impuso como un atajo político contra los hechos de inseguridad.

En 1998, la Asociación Madres de Plaza de Mayo de Mendoza presentó un informe que detalló veinticuatro (24) episodios de extrema gravedad —desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, torturas y malos tratos— atribuidos a miembros de la Policía de Mendoza entre 1990 y 1998. El documento señalaba que las estructuras policiales y judiciales seguían viciadas por lógicas de la dictadura: instructores formados en grupos de tareas, jerarcas que habían administrado el terror y una justicia reticente a remover privilegios de impunidad con la que actuaban los funcionarios policiales. Esta continuidad quedó al desnudo en el caso Sebastián Bordón (1997), cuyo impacto público y judicial fue

monumental. La condena al comisario Trentini y a los policías Gómez, Castillos, Gualpa y Merello exhibió la persistencia de métodos propios del terrorismo de Estado dentro de la democracia. Con el tiempo se supo de la participación activa del propio Trentini en las graves violaciones a los derechos humanos durante los años más oscuro de la Argentina al ser condenado por crímenes de lesa humanidad cometidos en 1976 en el sur de Mendoza (sentencias de la Justicia Federal de San Rafael en 2010 y 2017).

El carácter crítico de la violencia policial mendocina ya se visibilizaba en datos comparativos: entre agosto de 1986 y diciembre de 1996, Mendoza registraba un caso de violencia policial denunciado cada 48.676 habitantes; la Provincia de Buenos Aires, uno cada 212.371; y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, uno cada 275.262. El caso Bordón provocó renuncias y desplazamientos en la cúpula de seguridad provincial e inauguró un proceso de reformas históricas. No obstante, la desaparición de Zambrano y Rodríguez al año siguiente dejó en claro que las inercias estructurales seguían activas: encubrimientos, hipótesis falsas, filtración de antecedentes de las víctimas, hostigamiento a familiares de las víctimas, organismos y abogados de derechos humanos y un uso político-comunicacional del miedo.

Más allá de las cifras, el contexto revela un patrón operativo: ante hechos de violencia estatal, se instalaba tempranamente un relato exculpatorio que desplazaba el eje del control institucional hacia la estigmatización social. No se trataba de irregularidades aisladas, sino de la naturalización de prácticas que, en última instancia, reforzaban la impunidad. El caso Zambrano–Rodríguez exhibe en espejo esa cultura: la respuesta estatal priorizó la defensa corporativa por sobre el deber constitucional del descubrimiento de la verdad, a través de una investigación seria, responsable e imparcial, con sanciones adecuadas a los autores.

2. Los hechos: desaparición, encubrimiento y persecución a las familias y sus defensores

El sábado 25 de marzo del año 2000, José Segundo Zambrano (28) y Pablo Marcelo Rodríguez (25) se dirigieron a la Dirección de Investigaciones de la Policía de Mendoza para reunirse con funcionarios. A partir de ese momento se pierde su rastro: nunca más fueron vistos con vida. Sus familias activaron de inmediato una búsqueda incesante,

presentaron denuncias, interpusieron acciones de hábeas corpus y recorrieron hospitales y comisarías. No obstante, en lugar de recibir protección estatal, comenzaron a sufrir persecución y estigmatización.

La ofensiva institucional fue pública y sostenida. Las máximas autoridades del Ejecutivo provincial —el Gobernador Roberto Iglesias, el Ministro de Seguridad Leopoldo Orquín, el Subsecretario de Seguridad Alejandro Salomón y el Director de Investigaciones Omar Jadur— instalaron hipótesis de sospecha sobre las víctimas y su entorno, y promovieron ante la prensa una narrativa que negaba la desaparición forzada. Paralelamente, el juez Rafael Escot, a cargo de la investigación, convalidó —con su inacción y sesgos— una línea que erosionó desde el inicio la posibilidad de conocer la verdad y asegurar justicia.

La campaña de desprestigio incluyó la difusión de antecedentes de Zambrano y Rodríguez, y ataques a las familias y a sus abogados. Se llegó incluso a calificar a los abogados de la familia de las víctimas como fundadores de una “PYME de los derechos humanos”, con la clara intención de deslegitimar su trabajo y desplazar la atención del foco central: el paradero de dos jóvenes que habían desaparecido luego de ingresar a una dependencia policial.

En ese clima, el Subsecretario de Seguridad Alejandro Salomón presentó ante el juez Escot a Emilio Humberto Freire —un preso conocido por su participación en el Motín Vendimial— para que prestara una supuesta declaración espontánea que involucraba a José Zambrano y a su madre, Stella Maris Loria, en hechos delictivos vinculados a la llamada “mafia policial”. A partir de esa “versión”, Stella Maris Loria fue detenida durante varios días en condiciones inhumanas. En audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) relató que, al ser imputada ante Escot, se descompuso y sufrió una parálisis facial; a lo que el juez respondió: *“sáquenla, antes de que se muera acá”*. Trasladada luego al Palacio de Investigaciones (Ex D2), fue desnudada frente a funcionarios hombres y fotografiada; permaneció tres días en una celda, indispuerta y sin acceso a elementos de higiene femenina, debiendo limpiarse con un trapo. Esos padecimientos causaron gravísimas secuelas en su integridad personal.

Sonia Verónica Fernández, esposa de Rodríguez, también atravesó una situación de enorme vulnerabilidad: dos semanas después de la desaparición supo que estaba embarazada de su primera hija y debió cursar el embarazo en soledad, con severas consecuencias emocionales y físicas, incluyendo el adelantamiento del parto. Su testimonio, junto con el de Stella Maris Loria, sintetiza el daño humano y simbólico producido por la acción estatal y por la impunidad posterior.

El 3 de julio de 2000 se hallaron semienterrados los cadáveres de Zambrano y Rodríguez en el piedemonte de Godoy Cruz, a pocos kilómetros del centro de Mendoza. La necropsia estableció la muerte por impactos de bala. Informes médicos-forenses de julio de 2000 y mayo de 2004 estimaron el deceso entre el 5 y el 6 de abril de 2000, esto es, once a doce días posteriores a la desaparición: un dato crucial que confirma la privación ilegítima de libertad previa al homicidio.

La investigación judicial quedó a cargo del juez Escot, quien recibió en declaración testimonial a Mario Díaz Rivero —detenido por robo—, que implicó a los policías Felipe Gil Fernández y Francisco Stenta. Escot ordenó la detención de ambos y la del propio Díaz Rivero, imputándoles doble homicidio calificado. Luego, Díaz Rivero, ahora como imputado, cambió su declaración alegando que había firmado sin leer; con base en esas contradicciones, el juez desvinculó a Stenta y elevó a juicio solo a Gil Fernández y Díaz Rivero. En 2004 se realizó el juicio oral y público ante la ex 7ª Cámara del Crimen. Allí, el Tribunal anuló la primera testimonial de Díaz Rivero, criticó la instrucción realizada por Escot, ordenó que se lo investigue por incumplimiento de los deberes de funcionario público y absolvió a los imputados por el beneficio de la duda. La actuación de Escot derivó únicamente en un leve apercibimiento administrativo en 2008. La impunidad quedó consolidada.

Más allá de la cronología, interesa subrayar la matriz de actuación: frente a denuncias que indicaban la participación de agentes estatales, la respuesta institucional fue desviar la atención, desacreditar a las víctimas, perseguir a sus familiares y a quienes las representaban y construir una campaña de desprestigio y desinformación que exculpara a la estructura policial.

3. El camino Interamericano

Ante una investigación judicial meramente formal y atravesada por la impunidad, en 2005 Diego Lavado, en representación de ambas familias, presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Tras intentos fallidos de solución amistosa, la CIDH aprobó su Informe de Fondo el 6 de diciembre de 2022, concluyendo en la responsabilidad internacional del Estado argentino por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, la vida, la integridad personal, la libertad personal, las garantías judiciales y la protección judicial, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Ante la falta de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH remitió el caso a la Corte IDH. En septiembre de 2024, los representantes de las víctimas —abogados de Xumek— presentamos nuestro escrito de argumentos y pruebas. El Estado argentino reconoció parcialmente su responsabilidad: aceptó la existencia de la desaparición forzada y las violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero cuestionó la condición de víctimas de algunos familiares y rechazó los montos de reparación solicitados, intentando acotar el alcance de las obligaciones estatales de verdad, justicia y reparación integral.

En junio de 2025, la Corte IDH celebró audiencia pública en San José de Costa Rica. Declararon Stella Maris Loria y Sonia Verónica Fernández, cuyas voces aportaron la dimensión humana de la impunidad: la búsqueda incansable, los ataques sufridos por autoridades provinciales, el horror del hallazgo de los cuerpos y la sensación de abandono judicial. La audiencia dejó en claro que las estrategias estatales de estigmatización no eran un fenómeno del pasado: incluso veinticinco años después, las autoridades reproducían discursos que lesionan la honra y dignidad de víctimas y familiares.

Durante los alegatos, el Subsecretario de Derechos Humanos de la Nación, Alberto Baños, afirmó que *“acá, de lo que estamos hablando es que hubo un negocio entre delincuentes, en el que, una de las partes, por motivos ignorados, decidió ponerle fin”*. Luego, ante preguntas del Juez Alberto Borea Odría, agregó que *“de las constancias de la*

investigación, había uno de ellos que tenía vinculaciones espurias con la policía” y que “el vínculo que tenía con este Sr. Gil, sí policía, era una vinculación espuria y entre delincuentes”. Tales expresiones, sin sustento probatorio alguno, ya que no existió jamás alguna actuación judicial que permitiría descubrir los motivos de estas desapariciones, ni los desaparecidos tenían antecedentes penales, no solo son agraviantes y revictimizantes, sino que colisionan con estándares interamericanos que exigen, de las autoridades políticas, prudencia comunicacional basada en pruebas y respeto por la honra y dignidad de las víctimas.

A la luz de estas manifestaciones, solicitamos que la sentencia ordene medidas específicas, entre ellas: reconocer la calidad de víctimas a todos los familiares afectados, incluso aquellos que no habían sido expresamente incluidos por la CIDH en su Informe de Fondo; disponer reparaciones integrales adecuadas, con énfasis en el daño causado a Stella Maris Loria —incluida la notificación del resultado de la investigación abierta contra ella y la entrega de las fotografías tomadas en el Ex D2—; sancionar a los funcionarios responsables de la impunidad, en particular por la actuación del juez Rafael Escot; y ordenar medidas de no repetición (protocolos de investigación de DFP, formación a operadores judiciales y policiales, preservación de evidencias y protección de testigos y familiares).

Para iluminar los alcances jurídicos, resulta útil el contraste con precedentes de la Corte IDH. En *Radilla Pacheco vs. México*, el Tribunal interamericano estableció que la desaparición forzada es una violación compleja y continuada que exige investigaciones serias, imparciales y exhaustivas, y que los obstáculos procesales o fueros especiales no pueden impedir la búsqueda de la verdad. En *Goiburú y otros vs. Paraguay*, reafirmó la obligación de debida diligencia reforzada y la necesidad de remover obstáculos normativos y fácticos que perpetúan la impunidad. En *Gelman vs. Uruguay*, enfatizó el derecho a la verdad, el alcance de las medidas de reparación simbólica y la invalidez de amnistías o figuras análogas cuando bloquean la investigación de graves violaciones. Estos estándares, leídos conjuntamente, refuerzan la proyección del caso *Zambrano-Rodríguez*: la democracia no solo se mide por elecciones libres, sino por el compromiso efectivo con la verdad, la justicia y la reparación cuando el Estado vulnera derechos humanos fundamentales.

4. Reflexiones finales: impunidad estructural, estándares interamericanos y el rol de Xumek

El caso Zambrano–Rodríguez permite comprender cómo persisten patrones de violencia estatal y encubrimiento en democracia cuando subsisten inercias autoritarias en policía, justicia y poder político. La DFP, con su triple elemento —privación de libertad, intervención estatal y negativa u ocultamiento del paradero—, activa en el plano interamericano un deber reforzado de debida diligencia: investigar pronta y seriamente, preservar evidencias, evitar hipótesis falsas y estigmatizantes, proteger a familiares y testigos, y sancionar adecuadamente a los responsables. Nada de ello se cumplió en Mendoza. Muy por el contrario, el Estado falló de manera continuada, consolidando la impunidad y profundizando el daño.

La comunicación oficial, en contextos de graves violaciones, tiene un rol determinante. Señalamientos infundados sobre supuestos “vínculos espurios” de las víctimas con la criminalidad reproducen una violencia simbólica que mina la dignidad de personas y familias, contamina la investigación penal y desplaza el foco de la obligación estatal. El estándar interamericano exige prudencia y veracidad, sobre todo cuando la palabra pública proviene de autoridades con poder de definir el sentido de los hechos y de influir en la percepción social.

Desde la perspectiva de política pública, esperamos que la sentencia que dicte la Corte IDH, además de ordenar reparaciones individuales adecuadas al daño sufrido, establezca la necesidad de realizar reformas estructurales que coloquen la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos en el centro de la agenda judicial y policial.

El rol de Xumek ha sido decisivo en este recorrido. La organización sostuvo un acompañamiento jurídico y humano a las familias de Zambrano y Rodríguez; articuló estrategias de litigio ante el sistema interamericano y documentó minuciosamente las falencias de investigación. Ese trabajo —que combina compromiso social, técnica jurídica, incidencia comunicacional y política— expresa una convicción: la defensa de los derechos humanos requiere persistencia, creatividad y alianzas. La eventual sentencia de la Corte

IDH no será un punto de llegada, sino una plataforma para fortalecer las castigadas políticas públicas de memoria, verdad y justicia.

En suma, lo que está en juego no es solo el actuar de la política, la policía y la justicia con las familias de Zambrano y Rodríguez; es la calidad de nuestra democracia. Una democracia que tolera zonas de excepción a la ley, pierde valor y erosiona el contrato social. Por eso entendemos que la sentencia de la Corte IDH contribuirá al cambio de prácticas, a la creación de protocolos y a la instauración de nuevas culturas institucionales más respetuosa de los derechos humanos. Esa es la expectativa con la que cerramos estas páginas.

El aprendizaje que nos deja el caso excede las fronteras provinciales. La principal enseñanza que nos queda es ética y política: cuando un Estado acepta que la dignidad humana no admite atajos y que ninguna política de seguridad puede construirse sobre la negación de derechos, entonces la democracia se fortalece. Lo contrario, las políticas de “mano dura” con mandato de impunidad a las fuerzas de seguridad, las investigaciones formales sin seriedad ni compromiso con la búsqueda de la verdad, la criminalización de las víctimas y la estigmatización de sus familias, la defensa corporativa de policías, políticos y jueces, más la impunidad, solo postergan la verdad y permiten que el horror se repita con otros nombres.